

«stocks» de seguridad de elementos combustibles y a la elaboración y presentación por parte de «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», de los precios de venta de uranio natural y del enriquecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1988

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º del Real Decreto 1611/1985, de 17 de julio, en el sentido de que a partir de la primera recarga las centrales tipos PWR y BWR dispondrán en todo momento de elementos combustibles de reserva que, para cada una de las mismas, serán fijados por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 2.º Se faculta al Ministro de Industria y Energía para modificar los plazos de ocho meses y de seis meses a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 1611/1985, en relación con el almacenamiento de elementos constitutivos de una recarga y de elementos necesarios para su operación continua al 80 por 100 de su potencia nominal, respectivamente, para las centrales con recarga al final de cada ciclo de operación y las centrales con recarga continua.

Art. 3.º Se modifica el apartado c) del artículo 11 del Real Decreto 2987/1979, de 7 de diciembre, según la redacción establecida por el artículo 4 del Real Decreto 1611/1985, de 17 de julio, estableciendo un período anual para la propuesta y determinación de los precios de venta por «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima».

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Industria y Energía se dictarán las normas complementarias de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18537 *REAL DECRETO 814/1988, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y se precisan los cometidos de dos Subdirecciones del Instituto de Estudios Fiscales.*

El Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre, estableció una nueva estructura orgánica para los órganos superiores del Ministerio de Economía y Hacienda al objeto de acomodarla a las nuevas necesidades funcionales impuestas por numerosas e importantes transformaciones económicas e institucionales producidas desde que en 1982 se creó este Departamento como resultado de la fusión de los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, desarrolló el anteriormente citado Real Decreto en cuanto a los Centros directivos y unidades dependientes de las Secretarías de Estado y de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda para garantizar el pleno logro de los propósitos que inspiraron la estructura y organización diseñada por el mismo.

El artículo 8 del Real Decreto 222/1987 reguló las actividades que tendría a su cargo el Instituto de Estudios Fiscales y que mantendría su actual organización, que es la prevista en la Orden de 20 de marzo de 1985. En este contexto, resulta ahora preciso adecuar la denominación de las Subdirecciones de Investigación y Estudios a sus nuevos cometidos.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Subdirección de Estudios modifica su denominación por la de Subdirección General de Estudios Tributarios.

Sus funciones son el análisis de la evolución del sistema fiscal español y comparado, su impacto social y económico, su eficiencia y la formulación de propuestas de ajuste y reforma, en el marco del proceso de armonización fiscal europea. La Subdirección General de Estudios Tributarios es asimismo responsable del conjunto de actividades relacionadas con la documentación.

Art. 2.º La Subdirección de Investigación modifica su denominación por la de Subdirección General de Estudios del Gasto Público.

Sus funciones son el análisis de la evolución cuantitativa y cualitativa del gasto público, sectorial y agregado, su eficacia, su impacto social y económico y su prospectiva. La Subdirección General es asimismo responsable del conjunto de actividades editoriales así como de las docentes especiales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a los previsto en este Real Decreto y en especial los apartados dos y tres del artículo 7 de la Orden de 20 de marzo de 1985.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18538 *REAL DECRETO 815/1988, de 15 de julio, por el que se modifica la distribución de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.*

La disposición final décima de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, establece que «El Gobierno, durante el ejercicio de 1988, establecerá un nuevo sistema de financiación del Consejo Superior de Deportes que desvincule la financiación de la cultura física y del deporte de la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas».

Por otra parte, resulta oportuno homogeneizar los porcentajes destinados a premios de los distintos juegos activos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Se suprime la participación del 27 por 100 en la recaudación neta de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, asignada al Consejo Superior de Deportes.

Dos. El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado destinará a premios el 55 por 100 de la recaudación íntegra obtenida por la Apuesta Mutua Deportiva Benéfica.

El remanente de cada temporada, una vez deducidos los gastos de administración, incluidas las comisiones a los receptores, y los importes correspondientes a los demás beneficiarios según establece el Real Decreto 918/1985, de 11 de junio, será ingresado en el Tesoro Público.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo previsto en la disposición final, de este Real Decreto, el Consejo Superior de Deportes percibirá el 27 de 100 de la Recaudación Neta que se efectúe hasta el 31 de diciembre de 1988.